



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 02

TELF: 523-994

ACC 03

CONSTITUCION DE COMPANIA

OTORGADA POR:- CIPASE CIA. LTDA.

POR: \$ 5.000.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS:-

"EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores: Rosario de las Mercedes Leguisamo Cáceres, casada; Nathalia Alexandra Pavón Leguisamo, casada, Blanca del Rosario Pavón Leguisamo, casada y Raúl Edmundo Cisneros Castro, casado; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad.

portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a

quienes conozco de que doy fé y dicen: que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:-

Sírvase elevar a escritura pública, esta minuta de

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al

tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- COMPARECIEN

TES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

los señores: Rosario de las Mercedes Leguisamo Cáceres,

Nathalia Alexandra Pavón Leguisamo, Blanca del Rosario Pa

vón Leguisamo y Raúl Edmundo Cisneros Castro.- Los compa

recientes son mayores de edad, dennacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad de Quito y de estado civil ca

sados.- SEGUNDA:- ESTATUTOS SOCIALES.-CAPITULO PRIMERO:-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

1 GENERALIDADES:- ARTICULO PRIMERO:- DEL NOMBRE; OBJETO SOCIAL,
2 DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: - La
3 compañía se denomina "CIPASE CIA. LTDA".- ARTICULO SEGUNDO:-
4 DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el
5 siguiente: -a) La reserva y venta de pasajes terrestres,
6 marítimos y aéreos, nacionales e internacionales; b) La in-
7 termediación en la reserva o colocación de servicios en -
8 cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero;
9 c) La intermediación de la contratación de servicios hotele-
10 ros dentro del país o en el extranjero; d) La organización de
11 viajes de carácter individual o colectivo, excursiones,
12 cruceros o similares dentro del país o en el extranjero;
13 e) La recepción o asistencia de los turistas durante sus
14 viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mis-
15 mos de los servicios de guías turísticos y el despacho de
16 sus equipajes; f) La representación de otras agencias tanto
17 nacionales como extranjeras con la finalidad de prestar en
18 su nombre los servicios que éstas requieran; g) La realiza-
19 ción de actividades similares o conexas a las mencionadas
20 anteriormente en beneficio del turismo; h) La venta de en-
21 tradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos
22 y culturales; i) La prestación de cualquier otro servicio
23 que sea consecuencia de las actividades específicas de los
24 agentes de viajes y turismo.- ARTICULO TERCERO:- DURACION:-
25 El plazo de duración de la compañía se fija en cincuenta
26 años a contarse desde la fecha de inscripción de esta es-
27 critura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser amplia-
28 do o restringido por la Junta General de Socios expresamen-

1 Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden
2 cederse a uno u otros socios de la Compañía, únicamente con
3 el consentimiento unánime del capital social.- Para practi-
4 car esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en
5 el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Estas
6 participaciones además son transmisibles por herencia.-
7 ARTICULO SEPTIMO:- CERTIFICADO DE APORTACION:- La compañía
8 entregará a cada socio un certificado de aportación en el
9 que constará su calidad de no negociable y el número de
10 participaciones que por su parte le correspondan.- ARTICULO
11 OCTAVO:- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar
12 el capital social por cualesquiera de las modalidades per-
13 mitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferen-
14 cia para suscribir dicho aumento en proporción a sus parti-
15 cipaciones.- ARTICULO NOVENO:- DERECHOS, OBLIGACIONES Y
16 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Tendrán las que están
17 establecidas en los artículos ciento dieciseis y ciento
18 diecisiete de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO:- DEL
19 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:- ARTICULO DECIMO.- La máxima
20 autoridad de la compañía será la Junta General de Socios
21 y estará administrada por el Presidente y el Gerente Gene-
22 ral.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- DE LA JUNTA GENERAL DE SO-
23 CIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente
24 convocados y reunidos es la autoridad máxima de la Compañía
25 con poderes amplics y suficientes para resolver todos los
26 asuntos relaciones con los negocios sociales y para tomar
27 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los
28 intereses de la misma.- La Junta General tendrá todas las



VOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 02

TELF: 523-994

1 facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Compa-
2 ñas especialmente lo prescrito en el Artículo ciento veint
3 te, con excepción de aquellas que por estos Estatutos se
4 confieren a otros funcionarios de la Compañía.- Entre otras
5 tendrá las siguientes atribuciones: a) Designar y remover
6 al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar
7 las cuentas, balances, informes que presente el Presidente
8 y el Gerente General de la Compañía; c) Consentir en la
9 cesión de participaciones sociales, así como en la admi-
10 sión de nuevos socios; d) Resolver, en caso necesario, el
11 reparto de utilidades distinta a la prevista en estos esta-
12 tutos; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital
13 social de la Compañía y la prórroga del contrato social; f)
14 Resolver sobre la compra-venta o gravamen de bienes inmuebles
15 o muebles; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la
16 compañía; h) Resolver sobre la exclusión de uno o más so-
17 cios de acuerdo a las causales previstas en la Ley de Com-
18 pañías; i) Autorizar al Gerente General de la Compañía para
19 que otorgue poderes generales relacionados con los negocios
20 de la compañía; j) Resolver sobre el establecimiento de
21 agencias o sucursales dentro o fuera del país; k) Autorizar
22 al Presidente y Gerente General de la Compañía para que con
23 juntamente suscriban contratos y obligaciones cuyo monto
24 supere cien salarios mínimos vitales generales vigentes, sin
25 perjuicio de lo que establece el artículo doce de la Ley de
26 Compañía; l) Fijar las remuneraciones del Presidente y del
27 Gerente General; m) Las demás previstas en los presentes
28 estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a nin-

17 AGO

05

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

guna otra autoridad.- Salvo el derecho de impugnación, los

1
2 acuerdos de Junta General de Socios tomados de conformidad
3 con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los
4 socios, incluso a los ausentes y disidentes.- ARTICULO DE-
5 CIMO SEGUNDO:- DE LAS CLASES DE JUNTAS:- Las Juntas Genera-
6 les de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las OR-
7 DINARIAS , se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
8 del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
9 por el Presidente o el Gerente General, de acuerdo a lo pre-
10 visto en la Ley.- Las EXTRAORDINARIAS se pueden convocar
11 en cualquier época ya sea por el Presidente o el Gerente
12 General y en los demás casos contemplados en la Ley de Com-
13 pañías y en estos estatutos:- Las Juntas Generales de So-
14 cios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
15 salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la
16 Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- DE LA CONVOCA-
17 TORIA, QUORUM Y MAYORIA.- La convocatoria a Junta General
18 de socios se hará por lo menos con ocho días de anticipa-
19 ción, a la fecha de la reunión y mediante comunicación es-
20 crita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de
21 la cual , el socio notificado dejará constancia de haberla
22 recibido.- El quorum de la Junta General en primera convoca-
23 toria estará constituido por socios que representen más
24 del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio
25 de la excepciones legales o estatutarias.- En segunda con-
26 vocatoria, se reunirá con el número de socios presentes,
27 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- La
28 Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Hector Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 02

TELF: 523-994

de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representan, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o este reglamento.- En todo lo demás se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente o quien estuviere haciendo sus veces; o, si así se acordara, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto.- En la Junta General el Gerente General de la Compañía hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o falta, actuará como Secretario Ad-hoc, el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General que se trate.- Las actas de Juntas Generales se llevarán por el sistema de Hojas móviles escritas a máquina o en computadora, en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el secretario.- Si la Junta General fuere universal, el acta respectiva deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Si fuere ordinaria o extraordinaria, deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá ser o no socio de la misma.- Será nombrado por un período de tres años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir las reuniones de Junta General y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma; b) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento temporal o defini-

Hector Vallejo Espinoza

tivo de éste, y en este último supuesto, hasta que la Junta

General provea una nueva designación para este efecto; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General previa autorización de la Junta General contratos, obligaciones cuyo

monto supere cien salarios mínimos vitales generales vigen

tes; d) Las demás que le asigne la Junta General o que esta-

viere previstas en los presentes Estatutos.- ARTICULO DE

CIMO SEXTO:- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de

la Compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será nombra

do por un período de tres años, sin perjuicio de que pueda

ser reelegido indefinidamente.- Tendrás las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a las reuniones de Junta

General y actuar como secretario de las mismas y suscribir

conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes

b) Llevar los libros de Actas y Expedientes de la Junta

General y velar por el cumplimiento de sus resoluciones;

c) En el mes de enero de cada año de ser el caso, incribir en el Registro Mercantil una lista de los socios de la Compañía

de conformidad con lo previsto por la Ley.- Si no

hubieren ocurrido cambios se entenderá que se mantiene

en igual forma; d) Previa autorización de la Junta General

suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de actos y contratos, cuya cuantía supere el monto equivalente

a cien salarios mínimos vitales generales vigentes, cuando

no sobrepase este límite los autorizará con su sola firma;

e) Igualmente, previa autorización de la Junta General sus-

cribir las escrituras públicas de compra venta de inmuebles

para la compañía, así como de otros bienes muebles, o vehí-



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 02
TELF.: 523 994

culos necesarios para el funcionamiento de la compañía.-

1 Además queda autorizado para vender o constituir gravá-
2 menes sobre los indicados bienes; f) Vigilar que se lle-
3 ven correctamente los libros de la Compañía; g) Abrir
4 cuentas corrientes en los bancos y girar cheques sobre
5 ellas; h) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios
6 de los empleados y trabajadores de la Compañía; i) Otor-
7 gar con autorización de la Junta General, poderes genera-
8 les relacionados con los negocios de la Compañía; j) Su-
9 pervigilar las labores de los trabajadores y empleados
10 de la Compañía; k) Presentar anualmente y de conformidad
11 con lo previsto en la Ley de Compañías, el balance anual
12 y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propues-
13 ta de distribución de utilidades; l) Cumplir con la Ley,
14 los presentes estatutos y las que le asigne la Junta Ge-
15 neral; - ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DE LOS DEMAS FUNCIO-
16 NARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesarios,
17 nombrará uno o más funcionarios por el tiempo de dos
18 años y con las atribuciones y los deberes que se les
19 señalare en los respectivos nombramientos entre los cua-
20 les no podrá incluirse la representación legal de la Com-
21 pañia. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DE LA REPRESENTACION
22 LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial
23 de la compañía la tiene el Gerente General y se extende
24 rá a todos los asuntos relacionados con su objeto social,
25 operaciones civiles o mercantiles y con no mas limitacio-
26 nes que las que puedan encontrarse en los presentes esta-
27 tutos y la Ley.- CAPITULO CUARTO:- DISTRIBUCION DE UTILI-
28

Héctor Vallejo Espinoza

DADES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO DECIMO NOVENO:-DISTRIBU

1
2 BUCION DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- La Junta Gene
3 ral distribuirá las utilidades anuales, destinando obliga-
4 toriamente un porcentaje del cinco por ciento de las uti
5 lidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de re
6 serva legal de conformidad con el Artículo ciento once de
7 la Ley de Compañía.- La Junta podrá acordar la formación
8 de fondos de reserva especiales para situaciones que pa
9 sen de un ejercicio a otro.- El saldo que quedare luego
10 del pago del impuesto a la Renta, ahorro por fondos de
11 reserva y demás gastos que emanen por el necesario fun-
12 cionamiento de la compañía, podrá ser repartido entre
13 los socios, en proporción al número de participaciones
14 suscritas y pagadas por cada uno de ellos.- CAPITULO

15 QUINTO:- FISCALIZACION Y DISOLUCION.- ARTICULO VIGESIMO

16 FISCALIZACION:- La Junta General de Socios designarán
17 comisarios quienes se sujetarán a lo previsto en los
18 Artículos trescientos dieciseis y trescientos dieciocho
19 de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-DE

20 LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:- Son causas de disolución
21 anticipada de la compañía, todas las que se hallen esta-
22 blecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la

23 Junta General de Socios y de conformidad con los precep-
24 tos legales.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DE LOS LIQUI

25 DADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Com
26 pañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá

27 las funciones de liquidador el Gerente General; de haber
28 oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Léctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 02
TELF.: 523 994

principal y un suplente y señalará sus atribuciones y de-

beres en cuyo caso la Junta General fijará la remuneración de dichos liquidadores.- CAPITULO SEXTO:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones que establece la Ley de Compañías.- Todos los socios en forma unánime designan como Gerente General a la señora Nathalia Alexandra Pavón Leguisamo y como Presidente al señor Edwin Ramiro Serrano Valladares, quienes permanecerán en sus funciones por el tiempo de tres años tal como lo estipulan estos estatutos.- Los socios fundadores autorizan al Licenciado Anibal Raineiro Cáceres Ayala para que ralice todos los trámites encaminados a legalizar la presente escritura y funcionamiento de la Compañía antes indicada.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- firma) Edmundo Aguilar Medina.- Matrícula 2129 C.A.Q.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican queda facultado el señor Licenciado Anibal Raineiro Cáceres Ayala, para su registro, inscripción, publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

03

AGO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

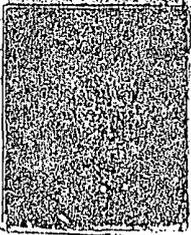
Rosario P. Leguisamo

1	
2	ROSARIO DE LAS MERCEDES LEGUISAMO CACERES
3	C.C. 18002622-9
4	
5	<i>Nathalia de P.</i>
6	NATHALIA ALEXANDRA PAVON LEGUISAMO
7	C.C. 180938657-5
8	
9	<i>Rosario P.</i>
10	BLANCA DEL ROSARIO PAVON LEGUISAMO
11	C.C. 1802005205
12	
13	<i>Raul Cisneros</i>
14	RAUL EDMUNDO CISNEROS CASTRO
15	C.C. 170866039-2.
16	El Notario, Dr. Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180200520-5
PAVON LEGUISAMO BLANCA DEL ROSARIO
19 NOVIEMBRE 1985
TUNGURAHUA/ARBATO/LA NATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO 05 141 03473
TUNGURAHUA/ARBATO
LA NATRIZ 65

Rosario P.
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4334V3242
CASADO ANIBAL RAINIERO CACERES AYALA
SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
EDUARDO PAVON
ROSARIO LEGUISAMO
QUITO 18/10/94
HASTA RUERTE DE SU TITULAR
TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
FORMA No. 917217
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FELDAR DE BIENHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

COGULA DE CIUDADANÍA No. 17093822-7

PAZMI L. FRUITZAMENATHALIA ALEXANDRA

22 ABRIL 1968

TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ

REG. CIVIL 01 104 00311

TUNGURAHUA / AMBATO LA MATRIZ

48

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA NACIONALIDAD ECUATORIANA No. V3333V2222

CASADO GABRIEL SILVERIO SERRANO V

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JÓVE VISNEROS

ISABEL CASTRO

QUITO 11/11/72

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

Form. No. B1087234

[Firma]

FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

COGULA DE CIUDADANÍA No. 180002422-9

LEGUISANO CACERES ROSARIO DE LAS MERCEDES

24 MARZO 1942

TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ

REG. CIVIL 01 104 00311

TUNGURAHUA / AMBATO LA MATRIZ

42

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA NACIONALIDAD ECUATORIANA No. V3333V2222

VILLO EDUARDO PAVON

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

CESAR

ELONA CACERES

QUITO 12-12-81

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

Form. No. B10699

[Firma]

FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA No. 170866039-2

VISNEROS CASTRO RAUL EDUARDO

8 MAYO 1965

IMBABURAZ/IBARRA/SAGRARIO

REG. CIVIL 01 1 300 00773

IMBABURA/IBARRA SAGRARIO

65

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA NACIONALIDAD ECUATORIANA No. V3333V2222

CASADO BERTHA LORENA RUIZ ABRIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JÓVE VISNEROS

ISABEL CASTRO

QUITO 11/11/72

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

Form. No. 1831250

[Firma]

FULGAR DERECHO



ABN-AMRO Bank

Quito

Av. Amazonas 4272 y Villalengua
Quito - Ecuador

Casilla de Correo 17-17;1534

Teléfono 266-666
Fax 443151
Telex 22153 BKOLAN ED

Quito, 26 de abril de 1998

CERTIFICACIÓN

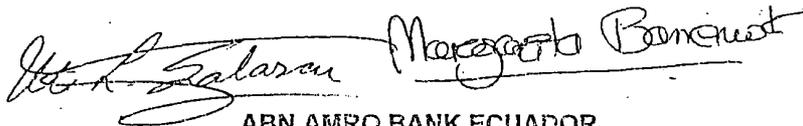
El ABN AMRO BANK, sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de CIPASE CIA. LTDA., compañía que está en formación, con un depósito inicial de ECS 5.000.000.- (CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100), efectuado por parte de:

Socios	Capital
Rosario Leguísamo	1.000.000
Rosario Pavón	1.000.000
Nathalia Pavón	2.000.000
Raúl Cisneros	1.000.000
Total Pagado	5.000.000

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de la compañía limitada, y los representantes legales de CIPASE CIA. LTDA., nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

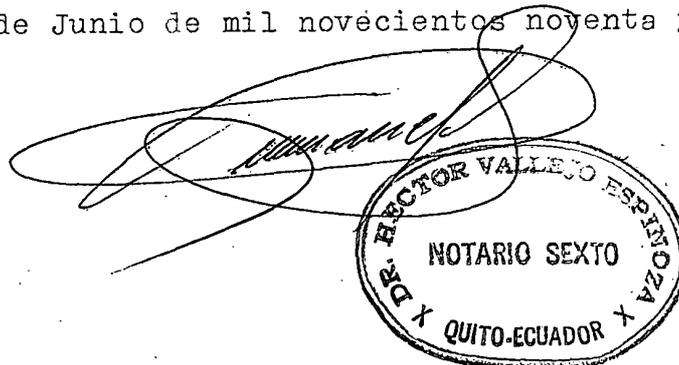
La presente certificación no es negociable y se emite solamente para efectos determinados por la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración de Capital.

Atentamente,


Margarita Beneret

ABN AMRO BANK ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fé de ello,
confiero esta Tercera copia, sellada y firmada en Quito,
a cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

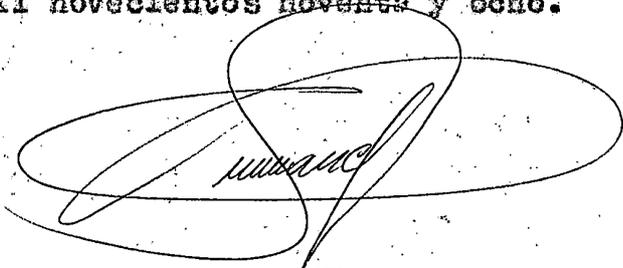


BCP/gvc

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de
Compañías, mediante Resolución No. 98.1.1.1.001622,
de 3 de Julio de 1.998, se aprueba la constitución
de la Cojpeña, CEPASE CIA. LTDA, constante en la
presente escritura.- Quito, a veinte y dos de Julio
de mil novecientos noventa y ocho.

AGO 21

10





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

AGO 4

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 03 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1884 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CIPASE CIA. LTDA.".- Otorgada el 04 de junio de 1998, ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA..- Se fijó un extracto signado con el número 1220.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021405..- Quito, a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR..-

f.d.p.-


Dra. Hilda M. Sosa M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO
